

Mérida, Yucatán, a quince de agosto de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX** contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7069513**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MONTO A LA FECHA DE ADQUISICIÓN, TIPO DE MATERIAL, LUGAR DE APLICACIÓN, CANTIDAD DE APLICACIÓN EN METROS CUADRADOS A CADA LUGAR IDENTIFICADO, TIPO DE APLICACIÓN, CANTIDAD EN MEDIDAS DE ESPESOR APLICADO EN CADA LUGAR ESPECIFICADO, BITÁCORA DE APLICACIÓN DEL MATERIAL, LISTA P (SIC) NÓMINA DEL PERSONAL UTILIZADO EN LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES Y QUE IDENTIFIQUE A CADA UNO POR HORAS Y ACCIÓN RELIZADA, FACTURA DE MATERIAL ADQUIRIDO, TIPO O MODALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN O ADJUDICACIÓN DEL MATERIAL, CONTRATO CELEBRADO CON ADJUDICATARIO DEL MATERIAL, PARTIDA ESPECÍFICA IDENTIFICANDO MONTOS A CADA UNO DE LOS MESES ADQUIRIDOS, POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA DE BACHEO EMERGENTE COMPENDIDO EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2012 QUE HA REALIZADO LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE (SIC) MUNICIPIO DE MÉRIDA EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 (SIC)”

SEGUNDO.- El día trece de agosto del dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compeldida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL ‘DOCUMENTO DE (SIC) ACREDITE EL MONTO A LA FECHA DE ADQUISICIÓN, TIPO DE MATERIAL, LUGAR DE APLICACIÓN, CANTIDAD DE APLICACIÓN EN METROS CUADRADOS A CADA LUGAR IDENTIFICADO, TIPO DE APLICACIÓN, CANTIDAD EN MEDIDAS DE ESPESOR APLICADO EN CADA LUGAR ESPECIFICADO, BITÁCORA DE APLICACIÓN DEL MATERIAL, LISTA P (SIC) NÓMINA DEL PERSONAL UTILIZADO EN LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES Y QUE IDENTIFIQUE A CADA UNO POR HORAS Y ACCIÓN RELIZADA, FACTURA DE MATERIAL ADQUIRIDO, TIPO O MODALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN O ADJUDICACIÓN DEL MATERIAL, CONTRATO CELEBRADO CON ADJUDICATARIO DEL MATERIAL, PARTIDA ESPECÍFICA IDENTIFICANDO MONTOS A CADA UNO DE LOS MESES ADQUIRIDOS, POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA DE BACHEO EMERGENTE COMPRENDIDO EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2012 QUE HA REALIZADO LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE (SIC) MUNICIPIO DE MÉRIDA EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2012-2015, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL, Y EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO URBANO, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA; SEGUNDO: NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN EL RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD... ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL REPORTE DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA PAVIMENTACIÓN EN EL PERIODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EL REPORTE DE BACHEO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2012, LA UBICACIÓN DE SECTORES DE BACHEO POR CONTRATO, ASÍ COMO LAS BITÁCORAS DE OBRA POR CONTRATO; EN SU VERSIÓN PÚBLICA,

TODA VEZ QUE FUERON PROTEGIDOS LOS DATOS CONCERNIENTES A LAS PERSONAS PARTICULARES QUE LAS HACEN IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, CORRELACIONADAS CON EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA Y PATRIMONIAL TERCERO: LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO, A RAZÓN DE \$1.84/100 (UN PESO, 84/100 MONEDA NACIONAL), POR LA EMISIÓN DE CADA PÁGINA EN COPIA SIMPLE, SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON CIENTO SETENTA Y NUEVE PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$329.00/100 MN (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)..."

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXX a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día seis de septiembre del dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fechas trece y diecisiete de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447 a la autoridad y al recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le

corrió traslado a la obligada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/492/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO... PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL REPORTE DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN EN EL PERIODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EL REPORTE DE BACHEO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2012, LA UBICACIÓN DE SECTORES DE BACHEO POR CONTRATO, ASÍ COMO LAS BITÁCORAS DE OBRA POR CONTRATO...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada; siendo que del análisis efectuado a las constancias en cuestión, se coligió que los efectos de la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, fueron declarar la inexistencia de la información requerida; por lo que se determinó que la procedencia del recurso

que nos ocupa sería con base en el artículo 45, fracción II de la Ley de la materia; asimismo, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, remitiera a este Organismo Autónomo, la información que mediante la resolución referida pusiera a disposición del impetrante, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a las constancias que integraren el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- El día nueve de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 463, y personalmente, se notificó al particular y a la autoridad, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo por exhibido al Titular de la Unidad de Acceso constreñida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/807/2013 de fecha catorce del propio mes y año, y anexos, siendo que del análisis efectuado a dichas documentales se advirtió que la recurrida no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil trece, ya que se discurrió del conteo realizado a las constancias aludidas que se encontraron conformadas por setenta y dos y no por noventa y cinco como refiere la autoridad en su oficio, existiendo así una diferencia de veintitrés hojas; en tal virtud, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso compelida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos compete, precisare: 1) cuáles de las trescientas ochenta y tres fojas remitidas a este Instituto el catorce de octubre del año dos mil trece, corresponden a las ciento setenta y nueve constancias puestas a disposición del particular mediante resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, 2) de las constancias que hubiere precisado como aquéllas que ordenó entregar al impetrante, a las cuáles recayó la versión pública argüida en la determinación en comento, y 3) qué datos inmersos en el contenido de dichas constancias, así como los que ostentaren las tablas adjuntas, consideró que pudieran revestir naturaleza confidencial; finalmente, en virtud que no se determinó cuáles son los datos personales de las constancias adjuntas que pudieran ser o no difundidos, en términos del artículo 8, fracción I, de la Ley de la Materia, y por ende, revestir naturaleza confidencial, se procedió a enviar la versión

íntegra de dichos documentos al secreto del Consejo, hasta en tanto no se determinare la situación que acontecería respecto a las mismas.

DÉCIMO.- El veinte de diciembre de dos mil trece, mediante cédula se notificó a la responsable el acuerdo relacionado en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular, el veintitrés del referido mes y año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 516, se publicó el auto en comento; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tuvo como día de notificación al impetrante el ocho de enero de dos mil catorce.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha quince de enero del año dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1249/2013 de fecha diez del mes y año en cuestión, y constancias adjuntas; siendo que el análisis realizado a las documentales en cuestión, se determinó que la recurrida precisó cuáles son los datos y a qué documentos les recayó la versión pública de la información, y toda vez que fueron remitidas a este Instituto en versión íntegra, pues los datos a los que alude haberles eliminado son visibles, a fin de contar con mayores elementos para valorar la procedencia o no del acto reclamado, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta a la autoridad para que elaborare la versión pública relativa a las constancias cuyo contenido alude a bitácoras de obra, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, con la finalidad de eliminar los datos referentes a firmas, domicilios y números telefónicos y los diversos que por su naturaleza considere que no deben ser difundidos a los particulares; asimismo, para cumplir con lo anterior, se consideró entregar a la recurrida una copia de la información aludida, constante de ciento cincuenta y nueve fojas útiles; ulteriormente, se le otorgó a la Unidad de Acceso compelida, el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrega de las copias, para efectos que solventare lo instado en los incisos previamente mencionados, elaborando, sobre éstas de así considerarlo conveniente, la versión pública y remitiendo de nuevo dichas constancias.

DUODÉCIMO.- El día veinticinco de junio de dos mil catorce mediante cédula y , a

través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 639, se notificó a la autoridad y al particular, respectivamente el proveído reseñado en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Por auto de fecha dos de julio del año dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/556/2014 de fecha primero del mes y año referidos, y anexos; siendo que del análisis efectuado a las referidas documentales, se discurrió que la compelida envió en versión pública las constancias inherentes a las bitácoras de obra, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, por lo que al haberlas remitido se discurrió que la autoridad dio cumplimiento a lo instado en el proveído de fecha quince de enero de dos mil catorce, procediéndose en consecuencia a enviar al secreto del Consejo la aludida documentación, hasta en tanto se determinare la situación que acontecería respecto a las mismas, finalmente a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al C. XXXXXXXXXXXX, del informe justificado y constancias de Ley, así como de los oficios marcados con los números CM/UMAIP/807/2013, CM/UMAIP/1249/2013 y CM/UMAIP/ 55672014, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOCUARTO.- En virtud que el C. XXXXXXXXXXXX no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil catorce, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DECIMOQUINTO.- El día catorce de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 774, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOSEXTO.- A través del proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil quince,

en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se hizo de su conocimiento que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOSÉPTIMO.- El día doce de agosto de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 168, se notificó a las partes el auto relacionado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/707/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud de información recibida por la autoridad en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se observa que el particular requirió respecto a la adquisición de material para el programa de bacheo emergente, en el período del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, realizado por la Dirección de Obras Públicas, los siguientes contenidos de información: **1)** Documento que acredite el monto a la fecha de adquisición, tipo de material, lugar de aplicación, cantidad de aplicación en metros cuadrados a cada lugar identificado, tipo de aplicación, cantidad en medidas de espesor aplicado en cada lugar; **2)** bitácora de aplicación del material; **3)** lista de nómina del personal utilizado en los trabajos correspondientes y que identifique a cada uno por horas y acción realizada; **4)** factura de material adquirido; **5)** tipo o modalidad de la construcción o adjudicación del material; **6)** contrato celebrado con adjudicatario del material, y **7)** partida específica identificando montos a cada uno de los meses adquiridos.

Asimismo, se discurre que la información peticionada, se encuentra vinculada con las obras públicas, en la especie, la inherente al bacheo emergente, la cual atento a la normatividad que será abordada en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, se colige que el documento relativo a la obra pública que pudiera colmar sus pretensiones en cuanto a los contenidos de información **1), 2), 5) y 6)**, es el contrato de obra pública y sus anexos, verbigracia, las acciones, el programa, proyecto, bitácora, etcétera, que hubiere celebrado el Sujeto Obligado en específico, las fojas que contuvieren los datos peticionados, o bien, cualquier otro documento que les contuviere.

Ahora, en cuanto al diverso **7)**, el documento que pudiere satisfacer su pretensión son el reporte presupuestal, el libro mayor, o bien, cualquier otro de esa misma naturaleza, ya que el primero contiene los movimientos presupuestales de las cuentas, y el segundo versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico.

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, advirtiendo que dicho Sujeto Obligado, emitió un documento denominado Clasificador por Objeto del Gasto, el cual es un catálogo de cuentas que especifica los egresos que efectúa el Ayuntamiento de Mérida de acuerdo a un orden establecido, con el objeto de adecuarse al que fuera emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; resultando que el aplicable en el año dos mil trece puede ser consultado en el sitio oficial del Sujeto Obligado, en específico en la liga http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas12.pdf, dentro del cual se observaron diversas partidas que pudieren encuadrar dentro del concepto aludido por el particular en su solicitud de acceso en lo inherente a las obras pública.

Por consiguiente, se desprende que la información que satisfecería el interés del ciudadano es aquella que le permita conocer los movimientos que generaron erogaciones en la partida o partidas del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que resultaren aplicables en el presente asunto, de ahí que pueda desprenderse que la información peticionada cuando menos deberá poseer los siguientes elementos: a) número de cuenta, b) el reporte de cada uno de los movimientos con sus respectivas fechas e importes que generaron los gastos correspondientes, y c) el señalamiento que dichas erogaciones fueron respecto al periodo que comprende del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Establecido lo anterior, es dable mencionar que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa

contractual, servirán para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida; esto es, los contratos de obra pública, acorde a lo previsto en la normatividad que le rige, pueden llevarse a cabo, ya sea por adjudicación directa, por invitación a tres personas cuando mínimo, o bien, por licitación.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida; esto es, los contratos de obra pública, acorde a lo previsto en la normatividad que le rige, pueden llevarse a cabo, ya sea por adjudicación directa, por invitación a tres personas cuando mínimo, o bien, por licitación.

Por todo lo anterior, se discurre que los documentos que satisficieran la pretensión del recurrente, son los siguientes: **1)** parte del contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el monto a la fecha de adquisición, tipo de material, lugar de aplicación, cantidad de aplicación en metros cuadrados a cada lugar identificado, tipo de aplicación, cantidad en medidas de espesor aplicado a cada lugar, o anexos del mismo que contengan dichos datos; **2)** anexo del contrato de obra pública inherente a la bitácora de aplicación del material; **3)** lista o relación que refleje el salario de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que hallan prestado sus servicios en cuanto al bacheo emergente del Municipio de Mérida, que identifique a cada uno por horas y acción realizada; **4)** factura del material adquirido; **5)** parte del contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el tipo o modalidad de la construcción o adjudicación del material; **6)** contrato celebrado con adjudicatario del material, y **7)** el reporte presupuestal, el libro mayor, o bien, cualquier otro de esa misma naturaleza, que contenga la partida específica por la

adquisición de material para el programa de bacheo emergente, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha trece de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha tres de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día trece de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/492/2013 de fecha veintitrés de septiembre del año en cita, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió por una parte, en declarar la inexistencia de la información solicitada, y por otra, en apego al principio de máxima publicidad en ordenar poner a disposición del impetrante diversa documentación, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos por un lado, declarar la inexistencia de la información, y por otro, atendiendo al principio de máxima publicidad, ordenar poner a disposición del recurrente la documentación que corresponde a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a las fracciones I y II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevén:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá a establecer la publicidad de la información peticionada, al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA, CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN.

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE

REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Por su parte el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO, RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte en lo que atañe a los contenidos de información **4)** y **7)**, se observa que el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, **así como los informes sobre su ejecución**. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza**; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto que destinó el sujeto obligado para el bacheo emergente del Municipio de Mérida, Yucatán; luego

entonces, al ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el presupuesto designado y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer las cantidades destinadas por el Ayuntamiento para ejercer el presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Asimismo, la fracción XV del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, tanto los contratos como los anexos de los contratos de obra pública que se hubieren celebrado por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con independencia del procedimiento por el cual se hubieren llevado a cabo, inherentes al **1)** parte del contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el monto a la fecha de adquisición, tipo de material, lugar de aplicación, cantidad de aplicación en metros cuadrados a cada lugar identificado, tipo de aplicación, cantidad en medidas de espesor aplicado a cada lugar, o anexos del mismo que contengan dichos datos; **2)** anexo del contrato de obra pública inherente a la bitácora de aplicación del material; **5)** parte del contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el tipo o modalidad de la construcción o adjudicación del material; y **6)** contrato celebrado con adjudicatario del material, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XV del citado artículo 9.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Por otra parte, en lo que se refiere al contenido de información **3)** lista o relación que refleje el salario de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que

hallan prestado sus servicios en cuanto al bacheo emergente del Municipio de Mérida, que identifique a cada uno por horas y acción realizada, conviene precisar que la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto los sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el artículo 9 de la Ley implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos reviste naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley de la Materia en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el artículo 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos con motivo de su encargo; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el particular en lo inherente a este contenido de información, esto es, la nómina del personal utilizado en los trabajos correspondientes con relación al bacheo emergente que labora en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, relativa a las quincenas de dichos meses, a saber, la del día quince y la diversa del día treinta o treinta y uno, según corresponda, es de carácter público ya que el referido personal son servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues la nómina resulta ser el documento que

justifica o ampara un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los empleados al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, ya que transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el particular puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En mérito de todo lo expuesto, es posible concluir que los contenidos de información **3), 4) y 7)**, revisten carácter público, por estar vinculados con las fracciones III, IV y VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los diversos **1), 2), 5) y 6)**, por encuadrar de manera directa con los supuestos previstos en la fracción XV del citado ordinal.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.”

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Así también, cabe aclarar que en razón que el particular no indicó si las obras a las que hace referencia fueron realizadas con recursos Federales o Estatales, en el apartado que nos atañe se expondrá la normativa aplicable, tanto en el ámbito Federal, como en el Local.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

...”

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...

ARTÍCULO 11.- EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:

...

III.- AJUSTARSE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA MATERIA Y A LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMULARÁN Y DIFUNDIRÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, CONSIDERANDO:

...

X.- LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, LA

**EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO
LOS GASTOS DE OPERACIÓN, Y**

...

**ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA
PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR
ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

...

**ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN
REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:**

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

**CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E
INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS
SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA
MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE
DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA
SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR
CONTRATO.**

...

**ARTÍCULO 21.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS
POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS
DEL ÓRGANO COMPETENTE, EMITIRÁ (SIC) EL ACUERDO RESPECTIVO
QUE ESTABLECERÁ LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS
TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LA RESIDENCIA DE OBRA, LOS
PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE
EJECUCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS Y, EL
PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.**

...

**ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD,
PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE
CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

**ARTÍCULO 50.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN SER DE TRES TIPOS:**

I.- EN BASE A PRECIOS UNITARIOS, EN ESTE CASO, EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL AL CONTRATISTA, SE HARÁ POR UNIDAD DE CONCEPTO O TRABAJO TERMINADO;

II.- A PRECIO ALZADO, EN ESTE CASO, EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL AL CONTRATISTA, SE HARÁ POR LOS TRABAJOS TOTALMENTE TERMINADOS. LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRATISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONTRATOS, TANTO EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS COMO ECONÓMICOS, DEBERÁN ESTAR DESGLOSADAS POR LO MENOS EN CINCO ACTIVIDADES PRINCIPALES, Y
III.- MIXTOS, CUANDO CONTENGAN UNA PARTE DE LOS TRABAJOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y OTRA, A PRECIO ALZADO.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

...

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

...

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

...”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN

FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

...

XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

...

XXV. PLAN DE CUENTAS: EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINIRÁN LOS DOS PRIMEROS AGREGADOS A LOS QUE DEBERÁN ALINEARSE LAS LISTAS DE CUENTAS QUE FORMULARÁN LOS ENTES PÚBLICOS;

...

XXVII. POSTULADOS BÁSICOS: LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE REFERENCIA GENERAL PARA UNIFORMAR LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CONTABLES;

...

ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICARÁN LOS ENTES PÚBLICOS.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 7.- LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLEZCA.

LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS

MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, RESPECTIVAMENTE, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO Y, CON BASE EN ÉSTAS, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. EMITIR EL MARCO CONCEPTUAL, LOS POSTULADOS BÁSICOS, EL PLAN DE CUENTAS, LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, JUNTO CON LOS RECLASIFICADORES DE CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA EL CASO DE LOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR PARAESTATAL; ASÍ COMO LAS NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GENERALES Y ESPECÍFICAS, QUE HAYAN SIDO FORMULADAS Y PROPUESTAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO;

...

XIII. DETERMINAR LOS PLAZOS PARA QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS ADOPTEN LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO, Y

...

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN APLICAR LOS POSTULADOS BÁSICOS DE FORMA TAL QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN SEA OPORTUNA, CONFIABLE Y COMPARABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES.

...

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.

...

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

II. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

...

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES

COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

...

TRANSITORIOS

...

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y

IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

...”

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO

DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA, Y

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o.- LAS TESORERÍAS MUNICIPALES CUYOS INGRESOS ANUALES EXCEDAN DE QUINCE MIL PESOS, LLEVARÁN SU CONTABILIDAD ARREGLADA AL SISTEMA DE "PARTIDA DOBLE" EN LOS SIGUIENTES LIBROS: "DIARIO", "MAYOR", "CAJA" DE "INVENTARIOS" Y UNO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA". PODRÁN USAR, ADEMÁS, LOS LIBROS AUXILIARES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA FACILITAR SUS OPERACIONES.

ARTÍCULO 3o.- TODOS LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS POR ESTA LEY, SERÁN HABILITADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN RESPECTIVA, SELLANDO TODAS SUS HOJAS Y HACIENDO CONSTAR EN LA PRIMERA Y EN LA ÚLTIMA EL USO A QUE SE DESTINE CADA LIBRO, EL NÚMERO DE HOJAS ÚTILES QUE CONTENGA, Y LA FECHA DE LA HABILITACIÓN, SUSCRIBIENDO AMBAS CONSTANCIAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS.

ARTÍCULO 4o.- LA REDACCIÓN DE LAS PARTIDAS EN LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS, SERÁ CLARA Y PRECISA Y NO SE OMITIRÁ DATO ALGUNO NECESARIO PARA SU FÁCIL INTELIGENCIA.

QUEDA PROHIBIDO TEXTAR (SIC), RASPAR Y EN MANERA ALGUNA ENMENDAR LOS ASIENTOS HECHOS EN LOS LIBROS. LOS ERRORES QUE SE COMETAN SE CORREGIRÁN POR MEDIO DE CONTRA PARTIDAS.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

...”

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

**V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO,
Y**

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

...”

A su vez, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

El Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 51. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN LLEVAR LOS REGISTROS DE LAS AFECTACIONES DE PAGO CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS, OBSERVANDO PARA ELLO QUE SE REALICEN:

I. CON CARGO A LOS PROGRAMAS Y UNIDADES RESPONSABLES SEÑALADOS EN SUS PRESUPUESTOS, Y

II. CON BASE EN LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

...

ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

...

ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

...

ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.

...”

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

“...

**POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(PBCG)**

...

8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;**
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.**

PERIODO CONTABLE

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;**

B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...”

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

“ ...

V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU PAGO.

...

X- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

...”

Finalmente, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, dispone:

“ASPECTOS GENERALES

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LEY DE CONTABILIDAD) EN SU ARTÍCULO 34 SEÑALA “LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO”.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 35, ESTABLECE QUE LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO Y EN TIEMPO REAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES (LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO)).

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTARÁ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS E INFORMES, ESTRUCTURADOS SOBRE LA BASE DE PRINCIPIOS TÉCNICOS COMUNES DESTINADOS A CAPTAR, VALUAR, REGISTRAR, CLASIFICAR, INFORMAR E INTERPRETAR, LAS TRANSACCIONES, TRANSFORMACIONES Y EVENTOS QUE, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, MODIFICAN LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ENTE PÚBLICO Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

...

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPRENSIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

...

B. LIBRO MAYOR

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE. SE PRESENTA A NIVEL DE CUENTA DE MAYOR O SUBCUENTA, EN APEGO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SU CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC.

...

D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO).

CADA ENTE PÚBLICO DETERMINA EL NÚMERO DE AUXILIARES QUE NECESITE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN, QUE PERMITAN ENTRE OTROS:

- A) CONOCER LAS TRANSACCIONES INDIVIDUALES, CUANDO ÉSTAS SE REGISTREN EN LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD EN FORMA GLOBAL;**
- B) CONOCER LOS CÓDIGOS O SERIES CIFRADAS QUE IDENTIFIQUEN LAS CUENTAS, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS O SÍMBOLOS UTILIZADOS PARA DESCRIBIR LAS TRANSACCIONES, CON INDICACIÓN DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES O CANCELACIONES QUE SE HAGAN DE UNAS Y OTRAS;**
- C) CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS, SEA POR UNIDADES O POR GRUPOS HOMOGÉNEOS.**

PODRÁN LLEVARSE AUXILIARES ANALÍTICOS, DIARIOS Y MAYORES, POR DEPENDENCIAS, TIPOS DE ACTIVIDAD O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN, PERO EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN EXISTIR LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, EN QUE SE CONCENTREN TODAS LAS OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON REGISTROS QUE CONLLEVEN A LA VINCULACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

...

SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), A PARTIR DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL APROBADO POR EL CONAC.”

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los sujetos obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Las **cuentas presupuestarias** son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los **manuales de contabilidad** son aquéllos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogos de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; y los **postulados básicos**, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- Que el principio de Devengado versa en el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública oportunamente contratados; al

igual que de las obligaciones derivadas de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Manual de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, por citar algunas.
- Que acorde a lo previsto en la tercera de las normas señaladas en el punto inmediato anterior, los Ayuntamientos a partir del primero de enero de dos mil doce, debían realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión, emitidos por la CONAC; por lo tanto, se colige la obligación de los referidos sujetos compelidos de aplicar o generar dicha normatividad y documentos, según sea el caso, alineando y adecuando en el caso de estos últimos, los que para tal efecto hubiere emitido, tanto conceptualmente como en sus principales agregados.
- Que el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, agrupa diversas partidas que pudieren encuadrar dentro del concepto aludido por el particular en su solicitud de acceso en lo inherente a las obras pública.
- Que el Libro Mayor es el documento que registra de forma detallada los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento, y actividades

efectuadas durante un ejercicio económico, precisando su fecha de realización, concepto e importe, siendo que en cada una de las hojas de éste se halla representada una cuenta contable, por lo que el referido Libro tiene todas las operaciones realizadas cronológicamente, ordenadas cuenta por cuenta.

- Que en adición al libro principal aludido en el punto que precede, la normatividad prevé la existencia de libros auxiliares, en los cuales se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad.
- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que tanto en el ámbito Federal como en el Local, por **obra pública** se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o **construir bienes inmuebles**, con recursos públicos.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante **contratos**, mismos que se pueden llevar a cabo, a través de **licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa**.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del **contratista**, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél, los proyectos, planos, programas, presupuestos, entre otros, así como el **precio a pagar por los trabajos objeto del contrato**.
- Que los contratos de obra pública, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate**, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren.
- Los sujetos obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas, **modificar los contratos** de obra pública y servicios conexos, **sobre la base de precios unitarios** y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios, siempre que sean considerados conjunta o

separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.

- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que entre la documentación que se encuentran compelidas a conservar los Ayuntamientos, como entes Fiscalizados, se encuentran los **libros**, así como los **comprobantes** que justifiquen las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto.
- Que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Tal y como ha quedado asentado previamente, los contratos de obra pública, ya sea que fueran celebrados para la elaboración de obras, como en la especie se trata de la inherente al bacheo emergente del Municipio de Mérida, Yucatán, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con cargo a recursos federales, o bien, estatales, deberán contener cuando menos el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar, entre otros requisitos; asimismo, algunos de estos datos, como por ejemplo, la ubicación de la obra, y el importe autorizado, pudieren advertirse de los anexos de los propios contratos, en específico en el presupuesto, las acciones, el programa, y proyecto, así también otros elementos de dicho contrato pudieren desprenderse de las bitácoras de los trabajos que deben levantarse y de los convenios modificatorios que en su caso se hubieren elaborado; por lo tanto, atento lo peticionado por la impetrante en su solicitud de acceso, se desprende que su interés versa en conocer el **contrato de obra pública** que hubiere celebrado el Sujeto Obligado con motivo del bacheo emergente en el Municipio de Mérida, Yucatán, que reporte los contenidos de información: **1)** parte del

contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el monto a la fecha de adquisición, tipo de material, lugar de aplicación, cantidad de aplicación en metros cuadrados a cada lugar identificado, tipo de aplicación, cantidad en medidas de espesor aplicado a cada lugar, o anexos del mismo que contengan dichos datos; **5)** parte del contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el tipo o modalidad de la construcción o adjudicación del material, y **6)** contrato celebrado con adjudicatario del material, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como en adición al contrato aludido, **los anexos de éste, las bitácoras de los trabajos que deben levantarse y los convenios modificatorios** que en su caso se hubieren elaborado, que contengan el diverso **2)** anexo del contrato de obra pública inherente a la bitácora de aplicación del material.

En este sentido, se colige que las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para detentar la información relativa a los contenidos **1, 2, 5 y 6**, son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y es el respectivo contrato y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, acciones u otros, así como las bitácoras de los trabajos que deben levantarse y los convenios modificatorios que en su caso se hubieren elaborado, los que pudieren contener los datos que peticionara la particular, es inconcuso que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés de la ciudadana obtener, esto es, pudieren detentar la información en los términos en los que fue peticionada por el recurrente.

Ahora, en lo que concierne a los contenidos de información **3)** lista o relación que refleje el salario de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que hallan prestado sus servicios en cuanto al bacheo emergente del Municipio de Mérida, que identifique a cada uno por horas y acción realizada; **4)** factura del material adquirido y **7)** partida específica por la adquisición de material para el programa de bacheo emergente, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se discurre que al ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** quien atento lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, la cual llevará la contabilidad por partida doble, entendiéndose por ésta que cada transacción registrada

en los distintos momentos del ejercicio presupuestario se transforma en un asunto de partida doble, esto es, al momento de verificarse un hecho o evento derivado de la gestión, ya sea de índole presupuestaria, así como modificaciones, gastos y regularizaciones asociados a éstos, que generan los registros presupuestarios y contables, siendo que los primeros se encuentran contenidos en los Reportes Presupuestales y los segundos en los Libros Mayores, y por otra, que dicha contabilidad será llevada por las Tesorerías, como es el caso de la concerniente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de distintos Libros, entre los que se encuentra el “Libro Mayor”, que será habilitado previamente por el Presidente Municipal y el Secretario de la Corporación respectiva, y cuya relación de partidas en el mismo será clara y precisa.

Asimismo, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encuentra compelido a observar las obligaciones que de ésta emanan, entre las que se encuentran la aplicación o adecuación de la normatividad y documentos generados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conocido por sus siglas CONAC, según sea el caso; obligación que acorde a la normatividad debió apegarse a partir del día primero de enero de dos mil doce; por lo que se colige, que es a partir de esta fecha que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debía realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados, así también, no sólo es el encargada de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de **conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un lapso de cinco años** para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En ese sentido, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar la información del interés del recurrente, en lo concerniente a los contenidos de información, **3, 4 y 7**, es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, en razón que es la encargada de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar en sus archivos los citados contenidos de

información.

No obstante lo anterior, en lo atinente al contenido de información **7**, la información que satisfacería el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en los que resguarda la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, en diversos documentos que podrían contener la información solicitada (Reporte Presupuestal o Libro Mayor), o de manera disgregada (cualquier otra documentación de índole comprobatoria, verbigracia, recibos de pago u otro documento de naturaleza contable); siendo el caso que primero deberá garantizar la búsqueda exhaustiva de la parte del Reporte Presupuestal, o en su caso, de las hojas del Libro Mayor, que contuvieran la información solicitada, y sólo en el caso que ésta no de resultados; esto es, que resultare inexistente, podrá realizar la búsqueda de información que a manera de insumos pudiere contener los datos que pretende conocer el hoy inconforme, pues éste no adujo que únicamente deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad aplicar la suplencia de la queja y entregarle documentación que de manera disgregada obtenga la que es de su interés, ya que acorde a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número **17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: “**DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.**”

Asimismo, en lo concerniente al diverso **3**, en el supuesto que la referida Unidad Administrativa no cuente con éste en sus archivos, dicha Unidad Administrativa, podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular conocer en el presente asunto, no es otra cosa sino, por una parte, los recibos de nómina de los cuales se pueda observar el nombre y sueldo

de cada uno de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuere utilizado en los trabajos relacionados con el bacheo emergente, o bien, **cualquier otro documento que le contuviere**, que hubiere estado vigente, al veintinueve de julio de dos mil trece, ya que son éstos los que respaldan los datos que son del interés del impetrante; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del citado artículo 39, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio marcado con el número **17/2012**, ya invocado con antelación.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran poseerla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7069513.

Como primer punto, de las constancias adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/492/2013, se desprende que a fin de darle trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, la recurrida instó a las siguientes Unidades Administrativas: **1)** Dirección de Obras Públicas, **2)** Subdirección de Planeación y Organización, **3)** Subdirección de Vías Terrestres, **4)** Departamento de Gestión y Control, **5)** Departamento de Mantenimiento Urbano, **6)** Departamento de Adquisiciones, **7)** Subdirección de Proveduría y **8)** Dirección de Administración.

Posteriormente, en fecha trece de agosto de dos mil trece, emitió una resolución en la que incorporó las respuestas de todas y cada una de las Unidades Administrativas referidas en el párrafo que precede, ordenando poner a disposición del impetrante la siguiente documentación: **a)** reporte de adquisición de material para pavimentación en el periodo del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **b)** reporte de bacheo de septiembre a diciembre de dos mil doce; **c)** la ubicación de sectores de bacheo por contrato y **d)** bitácoras de obra por contrato, constantes de ciento setenta y nueve fojas útiles.

En ese sentido, es preciso recordar la definición de “Unidad Administrativa” prevista en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. En relación, se consideran como tales a los órganos de cada uno de los sujetos obligados que poseen la información pública. Así, se infiere que las Unidades Administrativas son todos aquellos órganos que integran a un organismo o dependencia y que por sus atribuciones pueden tener la información, es decir, poseerla en sus archivos en virtud que la generaron, o bien, la recibieron en el ejercicio de sus funciones; en otras palabras, son aquéllas que materialmente poseen la información.

La estructura orgánica de las entidades públicas, como es el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se compone de diversas Unidades Administrativas, las cuales son necesarias para el desarrollo de los objetivos de dichas entidades, así como para el cumplimiento de sus obligaciones y propósitos; asimismo, las funciones y atribuciones que competen a cada una de las Unidades Administrativas, están determinadas por su reglamentación. Aunado a ello, se encuentran también las Direcciones Generales que están facultadas para conocer y atender todos los asuntos de índole diversa que se les presenten; sin embargo, para el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad, las autoridades superiores distribuyen sus funciones entre las áreas administrativas a fin de agilizar y optimizar su ejercicio ya no formal sino materialmente.

En lo que atañe al derecho de acceso a la información pública y su normatividad, su objetivo radica en garantizar a los ciudadanos que soliciten información, que la búsqueda exhaustiva de ésta se efectúe ante las Unidades Administrativas competentes que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son las que materialmente poseen la información; es decir, aquéllas a las que se les hayan conferido atribuciones específicas por el marco jurídico reglamentario y que están en contacto directo con la información en virtud de poseerla por haberla recibido, generado, entre otras, y por lo tanto, se encuentra en sus archivos.

En esa tesitura, en razón que las documentales ya relacionadas en los incisos a), b), c) y d), no fueron remitidas por alguna de las Unidades Administrativas que acorde a lo previsto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva resultaron competentes para detentar en sus archivos la información solicitada, pues de las

constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a alguna de éstas, ni mucho menos la constancia donde obre la respuesta que las mismas hubieren emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales, con el objeto de establecer si la información que la Unidad de Acceso recurrida puso a disposición del impetrante satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando los documentos de mérito pudieran ostentar los elementos objetivos peticionados por el inconforme, a saber: concernir a documentación relacionada con el bacheo emergente del Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que atañe a los requisitos subjetivos; es decir: que sean con motivo del bacheo emergente del citado Municipio, en el período comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, las únicas Unidades Administrativas que atento a la cercanía que tienen con la información, podrían garantizar que las constancias en cuestión les colmaren, son aquéllas que en el presente asunto resultaron competentes (Presidente y Secretario en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 5, 6 y 7, y el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, en lo que respecta a los diversos 3, 4 y 7), y no así otras distintas a éstas, de las cuales no se contare con normatividad alguna que permitiera fincar su competencia, lo anterior, toda vez que las competentes con motivo de sus funciones y atribuciones son las únicas que podrían conocer sobre la veracidad de la información entregada, y por ende, brindarle certeza jurídica al particular sobre si dicha información reúne o no los elementos subjetivos aludidos por aquél.

Finalmente, en cuanto a los contenidos de información marcados con los números **3)** lista o relación que refleje el salario de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que hallan prestado sus servicios en cuanto al bacheo emergente del Municipio de Mérida, que identifique a cada uno por horas y acción realizada; **4)** factura del material adquirido, y **7)** el reporte presupuestal, el libro mayor, o bien, cualquier otro de esa misma naturaleza, que contenga la partida específica por la adquisición de material para el programa de bacheo emergente, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por la Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Planeación y Organización, Subdirección de Vías Terrestres, Departamento de Gestión y Control, Departamento de Mantenimiento Urbano, Departamento de Adquisiciones, Subdirección de Proveduría y Dirección de Administración, a través de los oficios marcados con los números DOP/1707 A/2013 (para el caso de las cinco primeras) y ADM/1923/08/2013 (para las restantes), **declaró la inexistencia de la**

información, aduciendo que las Unidades Administrativas en cita no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, documento que contenga la información solicitada.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN**

SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues es la encargada de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, así también de **conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un lapso de cinco años** para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, instó a la Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Planeación y Organización, Subdirección de Vías Terrestres, Departamento de Gestión y Control, Departamento de Mantenimiento Urbano, Departamento de Adquisiciones, Subdirección de Proveeduría y Dirección de Administración, todas pertenecientes al referido Ayuntamiento, mismas que en términos similares declararon la inexistencia de la información arguyendo que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado ningún documento que corresponda a la información solicitada, sin justificar con documental alguna la competencia de estas Unidades Administrativas para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite.

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues: a) no resultó ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado (en lo atinente a los contenidos de información 3, 4 y 7), en los términos vertidos por la constreñida, ya que no justificó con documental alguna la competencia de las Unidades Administrativas que requirió, para detentar la información en cita, y b) de la información proporcionada por las citadas Unidades Administrativas (en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 5 y 6), no garantizó al particular que la información que pusiera a su disposición colmare los elementos subjetivos solicitados por éste, y por ende, satisficiera su pretensión; aunado a que no

requirió a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie; a saber: al Presidente y Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no agotando así la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, causó incertidumbre al inconforme y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Como colofón, no se omite manifestar que no obstante que mediante acuerdos de fechas diecisiete de octubre de dos mil trece y dos de julio de dos mil catorce, se determinó que diversas documentales de aquellas que fueron remitidas por la autoridad a este Instituto a través de los oficios CM/UMAIP/807/2013 y CM/UMAIP/556/2014, respectivamente, fueran enviadas al Secreto de este Consejo General hasta en tanto no se emitiera la presente definitiva, toda vez que del análisis efectuado a las mismas arrojó que contenían datos personales que podrían revestir naturaleza confidencial, y por ende, no debieren ser difundidos, en términos del artículo 8, fracción I de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del ordinal 17 de la invocada Ley, al respecto, se discurre que en razón que las documentales en cita no fueron enviadas por alguna de las Unidades Administrativas que acorde a lo previsto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva resultaron competentes para detentar en sus archivos la información peticionada, no brindando de esa forma certeza jurídica al particular sobre si dicha información reúne o no los elementos subjetivos aludidos por aquél en su solicitud de acceso, por lo que sería ocioso entrar a su estudio a fin de determinar lo anterior; en tal virtud, se considera procedente la permanencia de los documentos originales en los expedientillos que al respecto obran en el recinto de este Órgano Colegiado, en los autos de este expediente.

DÉCIMO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Secretario y Presidente Municipal**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de los contenidos de información: **1)** parte del contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el monto a la fecha de adquisición, tipo de material, lugar de aplicación, cantidad de aplicación en metros cuadrados a cada lugar identificado, tipo de aplicación,

cantidad en medidas de espesor aplicado a cada lugar, o anexos del mismo que contengan dichos datos; **2)** anexo del contrato de obra pública inherente a la bitácora de aplicación del material; **5)** parte del contrato de obra pública relacionado con el bacheo emergente que acredite el tipo o modalidad de la construcción o adjudicación del material, y **6)** contrato celebrado con adjudicatario del material, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y procedan a su entrega, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.

- **Conmine a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a fin que realice:
 - a)** la búsqueda exhaustiva en sus archivos del contenido de información: **4)** factura del material adquirido, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia; **b)** en cuanto al contenido de información **7)** la partida específica por la adquisición de material para el programa de bacheo emergente, realice la búsqueda exhaustiva de la parte del Reporte Presupuestal de ejercicio dos mil doce, que corresponda a la partida de adquisición del material con motivo del bacheo emergente en el Municipio de Mérida, Yucatán, del Clasificador por Objeto del Gasto, o bien, de las partidas que hubiere asignado el Ayuntamiento en cuestión para cubrir el concepto mencionado por el particular en su solicitud de acceso, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia, **b.1) en el supuesto** de no existir los Reportes Presupuestales en cita, deberá realizar la búsqueda de las partes de las hojas del Libro Mayor que contengan las cuentas del plan de cuentas que se encuentran vinculadas con la partida o partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con motivo de la adquisición de material por el bacheo emergente en el Municipio de Mérida, Yucatán, en el periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y proceder a su entrega, o en su caso, declarar su inexistencia, siendo que en caso que el resultado de la búsqueda en lo atinente a lo referido en los puntos **b)** y **b.1)**, previamente señalados, fuere en sentido negativo (que de la búsqueda de la información ésta resultare inexistente), la Unidad Administrativa aludida, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera disgregada; es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender la información previamente mencionada, verbigracia, comprobantes o cualquier otro documento del cual pueda colegirse los datos

que son del interés del impetrante, y los entregue, y si tampoco cuentan con ésta, deberá declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y **c)** en lo que respecta al contenido de información **3)** lista o relación que refleje el salario de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que hallan prestado sus servicios en cuanto al bacheo emergente del Municipio de Mérida, que identifique a cada uno por horas y acción realizada, efectúe la búsqueda exhaustiva del mismo en sus archivos, y lo entregue, o en su defecto, declare su inexistencia, y en el supuesto de resultar negativa la respuesta, la citada Unidad Administrativa, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera disgregada; es decir, documentos insumos de cuya compulsas sea posible desprender la información previamente mencionada, verbigracia, recibos de nómina de los cuales se pueda observar el nombre y sueldo de cada uno de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que prestaron sus servicios en el bacheo emergente, en el periodo en cuestión, y los entregue, y si tampoco cuenta con éste, deberá declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Órgano Colegiado del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

No se omite manifestar, que en el supuesto que el Secretario Municipal declare la inexistencia de los contenidos de información 1, 2, 5 y 6, siempre y cuando ésta emane del hecho que no se suscribió el contrato en referencia, no será necesario que la Unidad de Acceso constreñida inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente, esto es, al Presidente Municipal, pues de actualizarse lo anterior, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la referida Unidad Administrativa si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **06/2014**, emitido por este Consejo General, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA POSEER EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. CUÁNDO SE PUEDE OBVIAR INSTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL.”**

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Secretaría Municipal, fuere por causas diversas a la aludida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sí deberá instar a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; a saber, al Presidente Municipal, para efectos que éste realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que

deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, este Órgano Colegiado, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de referencia; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del quince de agosto del año dos mil dieciséis.-

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**